

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00045-00
DTE: MARIA INES VARGAS ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVC/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 059 fijado
hoy 16 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00045-00
DTE: MARIA INES VARGAS ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 059 fijado hoy 16 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2022-00248-00
DTE: JAIRO RAFAEL PIÑEROS CHAVEZ
DDO: COLPENSIONES- PORVENIR Y PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 059 fijado
hoy 16 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2022-00248-00
DTE: JAIRO RAFAEL PIÑEROS CHAVEZ
DDO: COLPENSIONES- PORVENIR Y PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$1.000.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR Y PROTECCIÓN deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 059 fijado
hoy 16 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-000627-00
DTE: MARTHA CECILIA JIMENEZ HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN Y SKANDIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR. PROTECCIÓN Y SKANDIA por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 059 fijado
hoy 16 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-000627-00
DTE: MARTHA CECILIA JIMENEZ HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN Y SKANDIA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES _____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN _____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE SKANDIA _____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES _____ \$1.300.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$1.300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR, PROTECCIÓN Y SKANDIA deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 059 fijado hoy 16 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00052-00
DTE: FABIO ENRIQUE REINA
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR por la suma de \$2.600.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 059 fijado
hoy 16 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00052-00
DTE: FABIO ENRIQUE REINA
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES_____ \$1.300.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR_____ \$1.300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES conforme a lo ordenado en 1a y 2a instancia y con la constancia de su pago o transferencia. - Por secretaría se hará el control al término anterior para el cumplimiento de lo ordenado, en caso contrario pase al despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 059 fijado hoy 16 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

FUERO SINDUCAL No. 110013105007-2021-00142-00
DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO: RAFAEL ALBERTO MORA RINCÓN

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. por la suma de \$2.600.000.00 (2SMLMV) y a favor de la parte demandante. - Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 059 fijado
hoy 16 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

FUERO SINDUCAL No. 110013105007-2021-00142-00
DTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO: RAFAEL ALBERTO MORA RINCÓN

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. _____ \$2.600.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. _____ \$1.500.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHÍVESE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 059 fijado hoy 16 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2021-00231-00
DEMANDANTE: ADRIANA JIMENEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A

Bogotá D.C., Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que PROTECCION S.A., mediante escrito del 10 de abril de 2024 allegó cumplimiento al requerimiento ordenado en audiencia del once (11) de abril de 2024. Así mismo se allegó tacha documental por la parte demandante. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe anterior, dispone:

1. Al revisar la documental aportada por PORVENIR Y PROTECCION S.A., no cumple con lo ordenado en el despacho en cuanto no especifican el valor correspondiente a los gastos de administración, el total destinado al fondo de garantía de pensión mínima, ni el valor de los gastos por el pago de seguros previsionales, ordenado por el despacho, los cuales se deberán aportar so pena de iniciar los correspondientes incidentes de desacato en contra de dicho fondo de pensiones.

2. Por otra parte la parte demandante mediante escrito del 14 de marzo de 2024 presento incidente de desconocimiento de documentos que denomina SOLICITUD DE VINCULACIÓN, la PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL y la REASESORIA PENSIONAL, aportados por la entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el cual se niega por no cumplir con los requisitos del artículo 272 del C.G.P., que exige se expresen los motivos del desconocimiento, presupuesto que no fue cumplido por la parte demandante;

*ARTÍCULO 272. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO. En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, **expresando los motivos del***

SVM/

desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento que se presente fuera de la oportunidad prevista en el inciso anterior, **ni el que omita los requisitos indicados en el inciso anterior.**

No obstante, lo anterior, al momento de la sentencia el despacho se pronunciará respecto a la documental allegada por el fondo de pensiones.

3. **REQUERIR NUEVAMENTE** a PROTECCION para que, en el término de diez (10) días aporte la historia laboral actualizada de la demandante mientras estuvo vinculada como afiliada al fondo privado y rinda informe financiero detallado desde la fecha de traslado o de la afiliación al Fondo privado a la fecha actual, en donde incluya los valores específicos de todas las deducciones o descuentos realizados a los aportes pensionales de la demandante destinados a gastos de administración, Fondo de Garantía de Pensión Mínima y descuentos con destino a las aseguradoras por riesgos de pensión de invalidez, sobrevivencia y auxilio funerario, el valor de la rentabilidad generado a favor del afiliado y el valor total depositado en la cuenta de ahorro individual a la fecha del informe financiero. Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

Esto se ordena según el artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, en el artículo 283 de esta normatividad, para dictar una sentencia en concreto, si es favorable a los intereses del demandante.

Se hacen las **PREVENCIONES DE LEY** que el incumplimiento u omisión por desacato a una orden judicial acarrearán las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en el artículo 3° del artículo 44 del C.G.P., y el artículo 270 de la Ley Estatuaria de Administración de Justicia.

4. **DECRETAR DE OFICIO** el interrogatorio de parte del Representante Legal de PROTECCION S.A., quien deberá comparecer a la próxima audiencia a fin de absolver el correspondiente cuestionario.

Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de practica de pruebas, alegatos y fallo, se fija la hora de **LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M) DE LA MAÑANA., DEL LUNES, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 16 de abril de 2024
Por ESTADO N° 059 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-10050-00
Accionante: Nydia Elizabeth González Barrios
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 1100131050072024001005000, de Nydia Elizabeth González Barrios contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario 110013105007-2020-00030-00

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Nydia Elizabeth González Barrios contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir S.A., quienes fueron vencidas en juicio, revisada la solicitud de ejecución, el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme. Por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el auto de obediencia al superior data del 02 de agosto de 2024 y la solicitud de ejecución fue presentada el 04 de agosto de 2024, por lo que el término contemplado en el artículo 306 del C.G.P. no fue superado, por lo tanto, esta providencia se notifica por estado.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Nydia Elizabeth González Barrios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías porvenir S.A., por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 17 de enero del 2023, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 28 de abril de 2023, junto con las agencias en derecho liquidadas en auto del 02 de agosto de 2023, de la siguiente forma:
 - a) Se declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por la señora Nydia Elizabeth González Barrios, a la AFP Porvenir, contenida en el formulario No. 685761 del 16 de febrero de 1996.
 - b) Se ordena a Porvenir S.A a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora Nydia Elizabeth González Barrios, dineros que deben incluir los

Bogotá D.C Notificado por estado 59 del 16 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

- c) Se ordena a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.
 - d) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliada al régimen de prima media a la señora Nydia Elizabeth González Barrios, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S.
 - e) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones la suma de \$2.320.000.00.
 - f) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A la suma de \$2.320.000.00.
 - g) Por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A la suma de \$1.160.000.00
 - h) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
3. Notificar la presente providencia a las partes por estado.
 2. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que estos dispongan, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado, si van a actuar como intervinientes de acuerdo con lo establecido por el artículo 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 59 del 16 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-10048-00
Accionante: Carmelita Ramírez Camacho
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720241004800, de Carmelita Ramírez Camacho contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario 110013105007-2019-00551-00

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Carmelita Ramírez Camacho contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., quienes fueron vencidas en juicio, revisada la solicitud de ejecución, el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme. Por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el auto de obediencia a la superior data del 23 de noviembre de 2023 y la solicitud de ejecución fue presentada hasta el 12 de diciembre de 2023, por lo que el término contemplado en el artículo 306 del C.G.P. no fue superado, por lo tanto, esta decisión será notificada por estado.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Carmelita Ramírez Camacho en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 16 de mayo del 2023, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 31 de agosto de 2023, junto con las agencias en derecho liquidadas en auto del 23 de noviembre de 2023, de la siguiente forma:

Bogotá D.C Notificado por estado 59 del 16 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- a) Se declaró la ineficacia de las afiliaciones realizadas por la señora demandante Carmelita Ramírez Camacho con la A.F.P. Davivir hoy Protección S.A. el 15 de enero de 1996, contenido en el formulario No. 353474 y con la A.F.P. Porvenir del 30 de agosto del 2002, contenido en el formulario No. 10075574.
 - b) Se ordena a Porvenir a trasladar a Colpensiones la totalidad de los valores depositados en la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora demandante Carmelita Ramírez Camacho, dineros que deben incluir todos los rendimientos que se generen hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra Colpensiones.
 - c) Se ordena a Protección S.A. y Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, todos los descuentos realizados de los aportes pensionales de la demandante desde su vinculación inicial a Davivir hoy Protección S.A. desde 1996, tales como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.
 - d) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliada al régimen de prima media a la señora Carmelita Ramírez Camacho, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S. en el año 1988.
 - e) Por concepto de agencias en derecho de primera instancia a cargo de La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones la suma de \$2.320.000.00
 - f) Por concepto de agencias en derecho de primera instancia a cargo de la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. la suma de \$2.320.000.00
 - g) Por concepto de agencias en derecho de primera instancia a cargo de La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. la suma de \$2.320.000.00
 - h) Por concepto de agencias en derecho de segunda instancia a cargo de La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones la suma de \$1.160.000.00
 - i) Por concepto de agencias en derecho de primera instancia a cargo de la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. la suma de \$1.160.000.00
 - j) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se ordena a Porvenir S.A y Colfondos S.A, para que, dentro del término del traslado, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:
 - Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - La indexación respecto los descuentos a los aportes realizados.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en cada uno de los fondos.
 3. Notificar la presente providencia a las partes por estado.
 3. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que estos dispongan, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado, si van a actuar como intervinientes de acuerdo con lo establecido por el artículo 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 59 del 16 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-10015-00
Accionante: Alba Luisa Torres Torres
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720241001500, de Alba Luisa Torres Torres contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías., en donde la parte accionante presenta incidente de desacato.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso constitucional el despacho en sentencia del 19 de febrero de 2024 se dispuso:

"SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que en el término de cinco (5) días, proceda a trasladar la totalidad de las cotizaciones del periodo comprendido entre enero de 2002 hasta octubre de 2023 cotizados en Colfondos a Colpensiones y acredite dicho trámite.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que, una vez recibidos los aportes por parte de la AFP Colfondos, en el término quince (15) días, emita una respuesta clara y precisa respecto a la solicitud de corrección de historia laboral presentada el pasado 22 de noviembre de 2023, en donde pretende la consolidación de los aportes efectuados en los periodos de diciembre de 1995 hasta diciembre de 2001 cotizados en Porvenir y enero de 2002 hasta octubre de 2023 cotizados en Colfondos."

Frente a lo anterior, sería el caso iniciar el trámite incidental por desacato, si no fuera porque el despacho desconoce la identidad de los funcionarios competentes en ambas entidades para que den cumplimiento al fallo de tutela, por lo tanto, se les requerirá para que lo informen. .

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

Bogotá D.C Notificado por estado 59 del 16 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

1. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para que en el término máximo de tres (03) días informe el funcionario del área competente o el que corresponda para dar cumplimiento al fallo de tutela, para lo cual deberá informar Nombre completo y numero de cedula del funcionario a fin individualizarlo plenamente.
2. Adviértase al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – el señor Jaime Dussan Calderón y al representante legal de Colfondos S.A. el señor Manuel Francisco Obregón Trillos, que de no atender el requerimiento realizado en el punto número 1, el despacho entenderá que ellos como representantes legales de sus entidades, asumen la responsabilidad directa del trámite incidental por desacato y será contra ellos que se iniciará.
3. Requiérase a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que por intermedio del funcionario que corresponda en cada entidad den cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial de forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 59 del 16 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00408-00
Accionante: Ángel Alberto Romero Campos.
Accionado: Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230040800, de Ángel Alberto Romero Campos Contra Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías, Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., en donde se está pendiente por resolver excepciones de mérito.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, La terminación del proceso ejecutivo se justifica en virtud de la información proporcionada por el demandante, quien informa que las obligaciones relacionadas con el traslado de los aportes y la activación en el Régimen de Prima Media ya han sido cumplidas. Sin embargo, expresa su inconformidad debido a la falta de actualización de la historia laboral con el periodo de abril de 2023 a enero de 2024.

Es importante recordar que el mandamiento ejecutivo establece claramente la orden dirigida a Colpensiones de recibir al señor Ángel Alberto Romero sin solución de continuidad. La actualización de la historia laboral constituye un trámite administrativo que debe ser realizado directamente por el demandante ante la entidad correspondiente, y no puede ser instrumentalizado a través del proceso ejecutivo. Por lo tanto, el despacho debe desestimar esta inconformidad y considerar que la obligación en este aspecto se encuentra satisfecha.

En cuanto a las condenas en costas, se verifica que tanto Porvenir como Colfondos han pagado la suma de \$2.900.000 cada una, valor correspondiente tanto a la condena de primera instancia como a la de segunda instancia. Por consiguiente, este concepto también se encuentra pagado en su totalidad.

Con base en lo anterior, se justifica la terminación del proceso ejecutivo y se ordena tener por cumplidas las obligaciones relacionadas con el traslado de aportes y la activación en el Régimen de Prima Media, así como el pago de las condenas en costas por parte de Porvenir y Colfondos.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por Pago Total de la Obligación.

Bogotá D.C Notificado por estado 59 del 16 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Archivar las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 59 del 16 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.